

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 22 de Diciembre de 1955

Núm. 285

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Expropiación Forzosa]

ANUNCIO

Visto el expediente instado por «Minas Sorpresas, S. A.», para expropiación forzosa de unas parcelas de terreno, con destino a la instalación de una vía apartadero para el cargue, en la estación de Bembibre, de los carbones procedentes de la mina «Rosita».

Visto el artículo 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 8 de Agosto de 1946.

Visto el informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que, tramitado reglamentariamente, y hecha la información pública previa a la declaración de la necesidad de la ocupación, se presentó, dentro del plazo, reclamación de la Sociedad «Hidronitro Española, S. A.», la cual plantea cuestiones ajenas a la finalidad y alcance del trámite que se ventila.

He resuelto, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, declarar la necesidad de la ocupación de las parcelas cuya expropiación fué solicitada por la entidad «Minas Sorpresas, S. A.».

León, 16 de Diciembre de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Silvariño.
5368 Núm. 1445.—90,75 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo de León

Calendario Laboral para el año 1956

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral y normas complementarias en esta provincia para el año 1956.

Fiestas recuperables

- 6 Enero, La Epifanía
- 19 Marzo, San José
- 29 Marzo, Jueves Santo
- 10 Mayo, La Ascensión
- 29 Junio, San Pedro y San Pablo
- 15 Agosto, La Asunción de la Virgen
- 1.º Noviembre, Todos los Santos

Fiestas no recuperables

- 1.º Enero, La Circuncisión del Señor
- 30 Marzo, Viernes Santo
- 31 Mayo, Corpus Christi
- 18 Julio, Exaltación del Trabajo
- 25 Julio, Santiago Apóstol
- 12 Octubre, La Hispanidad
- 8 Diciembre, La Inmaculada
- 25 Diciembre, La Natividad del Señor

El día 1.º de Octubre, fiesta del Caudillo, tendrá la condición de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos a efectos laborales, los días en que por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas cuando sean varias, la 1.ª tendrá la consideración de no recuperable; la 2.ª de recuperable y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (Capital), y será sustituida en cada localidad por la fiesta del Patrono del pueblo en que radiquen los centros de trabajo independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde de acuerdo con el señor Cura Párroco.

Por haber sido ya establecidas por esta Delegación, la fiesta local de Ponferrada, será el día 9 de Septiembre, Ntra. Sra. de La Encina, y la de Páramo del Sil, Ntra. Sra. de Las Nieves, el día 5 de Agosto.

Fiestas de Gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Reglamentación de Trabajo, órdenes superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Santo Patrono del Gremio o Industria, dicha fiesta no será recuperable. El día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, Patrona de la Minería, será fiesta sin recuperación en dicha industria, no pudiendo trabajar en la misma bajo ningún pretexto, salvo las labores exceptuadas y especificadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y su Reglamento.

NORMAS ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN E HIGIENE

Peluquerías y Limpiabotas

Por tratarse de establecimientos exceptuados de la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos. El comercio de alimentación (géneros frescos, carnicerías, pescaderías, lecherías, etc.), pueden abrir durante la jornada normal de la mañana los domingos y días festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada en un día de la semana siguiente. El comercio de alimentación en general y las fruterías, cuando haya dos días seguidos festivos, pueden abrir en el primero durante la jornada de la mañana, dando al personal un descanso compensatorio como se establece en el caso anterior, o pagando a éste la media jornada con el recargo legal.

Las peluquerías podrán abrir la jornada normal de la mañana en la primera fiesta, cuando coincidan dos seguidas. Al personal se le dará la compensación de dejarle libre durante media jornada de la semana siguiente, o bien con el cierre total del establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre. Los establecimientos dedicados a limpiabotas observarán igual régimen que el indicado para las peluquerías.

NORMAS GENERALES

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar o no la fiesta de que se trate. Cuando se trabaje en industrias exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical, los trabajadores adscritos a ella tendrán otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que se trabajó, o en su defecto, percibirán el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron incrementado con el recargo legal.

En todo caso, en las industrias exceptuadas el personal dispondrá del tiempo necesario, sin merma de su retribución, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cuando sea obligatorio el precepto de la misa. La recuperación de las fiestas que tengan esta condición se efectuará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta. En el caso de no poder efectuarse en esa forma, la empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para realizar la recuperación de otro modo.

FERIAS

La apertura de comercios en días festivos que coincidan con la celebración de ferias legalmente reconocidas, se regulará por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la vigente Ley de Descanso Dominical y disposiciones dictadas al efecto por esta Delegación de Trabajo.

León, 13 de Diciembre de 1955.—
P. El Delegado de Trabajo, (ilegible). 5323

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y nota-extracto

Don Ignacio Pérez Blanco, vecino de Ponferrada, Avenida de José Antonio, n.º 29, 2.º, solicita la concesión para aprovechar 10 litros de agua por segundo derivados del río Cúa, en términos de Bárcena de la Abadía, Ayuntamiento de Fabero, provincia de León, con destino al lavado de carbones de la mina «Pacita».

El mencionado caudal se bombeará desde la margen derecha del río, mediante un grupo moto-bomba eléctrico, situado frente a la citada mina, a las instalaciones de la mina.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publica este anuncio, a fin de que, los

que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Fabero, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Dr. Casal, n.º 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1955.—
El Ingeniero Director (ilegible).
4976 Núm. 1441.—118,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Por el vecino de este Municipio, Olegario Alvarez Gómez, ha sido presentada en este Ayuntamiento una instancia solicitando un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la calle del Valle, para edificar o ampliar su vivienda, de unos doce metros cuadrados, lindando al N., con calle; S., E. y O., terreno del común y casa del solicitante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122, apartado II, letra h) de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncia al público, para que durante el plazo de quince días, cuantos vecinos lo deseen, puedan hacer las objeciones que consideren oportunas.

Páramo del Sil, 13 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Blas López.
5343 Núm. 1443.—60,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de León

Don Félix Barros Novoa, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número Uno de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 106 de 1955, hoy juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. José Muñiz, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra Don Cruz Diez Fernández y D. Dalmacio García Fernández, sobre pago de 6.500 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. En la ciudad de León a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de León y su Partido, D. Félix Barros Novoa, los

presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don José Muñiz y bajo la dirección del Letrado D. Manuel Román, y de la otra, como demandados, D. Cruz Diez Fernández y D. Dalmacio García Fernández, sobre pago de 6.500 pesetas de principal, intereses, gastos y costas y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Cruz Diez Fernández y D. Dalmacio García Fernández, y con su producto hacer pago total al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de la suma de principal reclamada de seis mil quinientas pesetas, intereses pactados y costas causadas y que se causen, en todas las que expresamente les condeno. Y para que lo acordado, que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitase el ejecutante, o en otro caso se hará en la forma prevenida en la Ley, se lleve a efecto, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Barros.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se publica el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. León a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Félix Barros.—El Secretario (ilegible).

5364 Núm. 1444.—181,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

EDICTO

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los regantes, que durante los días 26 al 31 del actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas que a cada uno le corresponden por las fanegas de dicha presa, en el domicilio del Depositario, D. Juan Muñiz, vecino de San Justo de las Regueras.

Advirtiéndole que el que en dichos días deje de hacer efectivo dicho pago, incurrirá en el recargo del 20 por 100.

Villaturiel, a 20 de Diciembre de 1955.—El Presidente, Ciriaco García.

5396 Núm. 1455.—52,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1955 —